

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 6 de octubre de 2023, ha acordado lo siguiente respecto al asunto que se señala:

SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

[RGEP 9871\(XIII\)/23](#)

Objeto: De la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, solicitando, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, por las razones que se especifican, la reconsideración de los Acuerdos adoptados por la Mesa de la Asamblea en su reunión de 11-09-23, en relación con las Preguntas de Respuesta Oral en Pleno PCOP 429/23 RGEP 7375, PCOP 430/23 RGEP 7376 y PCOP 431/23 RGEP 7377.

(Oída la Junta de Portavoces)

Acuerdo: La Mesa, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda desestimar la solicitud de reconsideración y ratificar, en sus estrictos términos, que se dan aquí por reproducidos, sus anteriores Acuerdos de fecha 11-09-23, en relación con las Preguntas de Respuesta Oral en Pleno PCOP 429/23 RGEP 7375, PCOP 430/23 RGEP 7376 y PCOP 431/23 RGEP 7377, por el que se acordó su no admisión a trámite por no ser su objeto control de una acción del Gobierno.

La Mesa actuó conforme a Derecho al inadmitir las preguntas, pues a la Presidencia de la Comunidad de Madrid no le corresponde hacer una valoración jurídica ni política de la presunción de inocencia como derecho fundamental, por cuanto no tiene competencia y además las preguntas no son el instrumento para ello, por cuanto que la normativa parlamentaria viene a exigir que la pregunta verse sobre una concreta cuestión.

A pesar de que pudieran existir precedentes, la Mesa de la Asamblea no está vinculada por las decisiones de las Mesas de otras legislaturas. Téngase en cuenta que lo alegado por el recurrente alude al término *precedente* y no *costumbre*, por cuanto que, si aceptamos que estamos ante una costumbre parlamentaria, estamos aceptando, implícitamente, que existe una *opinio iuris ac necessitatis*, es decir, que de ellas se tiene la certeza que vinculan y que de su incumplimiento puede derivarse sanción, esto es que existe una voluntad de vinculación. Esto no sería posible aceptarlo respecto de las decisiones de las Mesas de otras legislaturas, pues ello supondría *de facto* aceptar que la Mesa de una legislatura está sometida a las decisiones de la Mesa de otra legislatura, o, lo que es lo mismo, que la decisiones de la Mesa de una legislatura vinculan a las decisiones de la Mesa de otra legislatura, lo que supondría una vulneración *ius in officium* de los parlamentarios, pues, al fin y al cabo, la Mesas están compuestas por lo miembros designados por la fuerzas políticas que adquieren, después de cada comicio (en virtud del principio de temporalidad del poder) representación en el Parlamento, y estas fuerzas políticas pueden variar, como de hecho ocurre de una legislatura a otra. Aceptar lo contrario sería negar el

principio temporalidad del poder, un principio básico en el Estado de Derecho, donde el poder está limitado y controlado y del Estado democrático, donde el poder emana del pueblo quién además le controla. Todo ello sin olvidar que, dado que en nuestro ordenamiento jurídico está prohibido el mandato imperativo, es a través de las elecciones donde los ciudadanos deciden si renuevan o retiran la confianza a los gobernantes.

RGEP 10453/23

Objeto: De la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, solicitando, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, por las razones que se especifican, la reconsideración de los Acuerdos adoptados por la Mesa de la Asamblea en su reunión de 18-09-23, en relación con las Comparecencias C 479(XIII)/23 RGEP 8227, C 480(XIII)/23 RGEP 8228, C 481(XIII)/23 RGEP 8229, C 482(XIII)/23 RGEP 8230, C 483(XIII)/23 RGEP 8231, C 484(XIII)/23 RGEP 8232, C 485(XIII)/23 RGEP 8233, C 486(XIII)/23 RGEP 8234, C 487(XIII)/23 RGEP 8235, C 488(XIII)/23 RGEP 8236, C 492(XIII)/23 RGEP 8240, C 493(XIII)/23 RGEP 8241, C 495(XIII)/23 RGEP 8243, C 496(XIII)/23 RGEP 8244, C 497(XIII)/23 RGEP 8245, C 498(XIII)/23 RGEP 8246, C 499(XIII)/23 RGEP 8247, C 500(XIII/23) RGEP 8248, C 501(XIII/23)RGEP 8249, C 502(XIII/23) RGEP 8250, C 503(XIII/23) RGEP 8251, C 504(XIII/23) RGEP 8252, C 505(XIII/23) RGEP 8253, C 506(XIII/23) RGEP 8254, C 507(XIII/23) RGEP 8255, C 508(XIII/23) RGEP 8256, C 509(XIII/23) RGEP 8257, C 510(XIII/23) RGEP 8258, C 511(XIII/23) RGEP 8259, C 512(XIII/23) RGEP 8260, C 513(XIII/23) RGEP 8261, C 514(XIII/23) RGEP 8262, C 515(XIII/23) RGEP 8263, C 516(XIII/23) RGEP 8264, C 517(XIII/23) RGEP 8265, C 520(XIII/23) RGEP 8268, C 521(XIII/23) RGEP 8269, C 522(XIII/23) RGEP 8270, C 523(XIII/23) RGEP 8271, C 524(XIII/23) RGEP 8272, C 525(XIII/23) RGEP 8274, C 526(XIII/23) RGEP 8275, C 527(XIII/23) RGEP 8276, C 528(XIII/23) RGEP 8282, C 529(XIII/23) RGEP 8283, C 530(XIII/23) RGEP 8284, C 531(XIII/23) RGEP 8285, C 532(XIII/23) RGEP 8286, C 533(XIII/23) RGEP 8287, C 534(XIII/23) RGEP 8288, C 535(XIII/23) RGEP 8289, C 536(XIII/23) RGEP 8290, C 537(XIII/23) RGEP 8291, C 538(XIII/23) RGEP 8292, C 539(XIII/23) RGEP 8293, C 540(XIII/23) RGEP 8294, C 541(XIII/23) RGEP 8295, C 542(XIII/23) RGEP 8296, C 543(XIII/23) RGEP 8297, C 544(XIII/23) RGEP 8298, C 548(XIII/23) RGEP 8348, C 551(XIII/23) RGEP 8351, C 553(XIII/23) RGEP 8353 y C 554(XIII/23) RGEP 8354.

Acuerdo: La Mesa de la Asamblea acuerda calificar el escrito y su traslado a la Junta de Portavoces para ser oída y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del propio Reglamento, prorrogar el plazo para la resolución definitiva de la solicitud de reconsideración hasta la próxima reunión ordinaria de este Órgano.

Madrid, 6 de octubre de 2023

EL PRESIDENTE,

ILMA. SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID